



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 083 -2016-OSINFOR

Lima, 17 AGO. 2016

VISTOS:

El Informe N° 020-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 01 de agosto de 2016, de la Oficina de Administración, el Memorandum N.º 705-2016-OSINFOR/04.1, de fecha 10 de agosto de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N.º 058-2016-OSINFOR/04.1.1, de fecha 05 de agosto de 2016, de la Sub Oficina de Planeamiento, y el Informe Legal N.º 143-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 10 de agosto de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

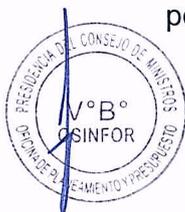
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellos que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Informe N° 020-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 01 de agosto de 2016, la Oficina de Administración propone el proyecto de "Directiva que aprueba los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI en lo referido al pronto pago de las multas impuestas por el OSINFOR", el mismo que ha merecido opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N.º 058-2016-OSINFOR/04.1.1, de la Sub Oficina de Planeamiento donde se concluye que dicha directiva, se encuentra alineado a las Acciones/Objetivos Estratégicos del PEI 2016-2018 y a las tareas/productos del POI 2016 reformulado I;

Que, el objetivo de la Directiva indicada, es establecer el procedimiento para la debida aplicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; en lo referido al pronto pago de multas impuestas por el OSINFOR;



Que, de acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM, es función del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N.º 143-2016-OSINFOR/04.2, la Oficina de Asesoría jurídica emitió opinión que resulta viable efectuando recomendaciones para la aprobación del proyecto de la Directiva en mención;

Con las visaciones del Secretario General (e), de los Directores (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y de los Jefes (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, el Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 012-2016-OSINFOR/05.2, que aprueba los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI referido al pronto pago de las multas impuestas por el OSINFOR”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

ARTÍCULO 2°.- La Directiva aprobada en el artículo precedente, entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución aprobatoria en el Portal Institucional de Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

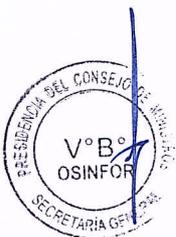
ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución y la directiva aprobada a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y la directiva aprobada, en el Portal Institucional de Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MÁXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

DIRECTIVA N° 012 - 2016 - OSINFOR/05.2

DIRECTIVA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA
APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI
REFERIDO AL PRONTO PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS
POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

2016

Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
I. OBJETIVO.....	4
II. FINALIDAD.....	4
III. BASE LEGAL.....	4
IV. ALCANCE.....	5
V. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
VII. RESPONSABILIDADES.....	7



INTRODUCCIÓN

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es la entidad encargada a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento; de esta manera contribuye a la promoción del comercio legal de los productos madereros, a la mejora del valor económico de los recursos forestales y de fauna silvestre y, por ende a su manejo sostenible.

La Directiva que aprueba los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI en lo referido al pronto pago de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, se ha formulado sobre la base legal vigente y en cumplimiento de la misma, se ha definido el objetivo, alcance, disposiciones generales, específicas y complementarias, y las responsabilidades de las áreas involucradas.

La presente directiva tiene como objetivo establecer el procedimiento para la debida aplicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; en lo referido al pronto pago de multas impuestas por el OSINFOR.



DIRECTIVA N° 012 - 2016 - OSINFOR/05.2

DIRECTIVA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI EN LO REFERIDO AL PRONTO PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la debida aplicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; en lo referido al pronto pago de multas impuestas por el OSINFOR.

II. FINALIDAD

Efectuar una correcta aplicación de los descuentos del pronto pago de multas impuestas por el OSINFOR, en aplicación a lo señalado en el artículo 20° del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI por multas impuestas conforme a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

III. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene la siguiente base legal:

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF y sus modificatorias.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 062-2016-OSINFOR.

IV. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a las multas impuestas por el OSINFOR que se encuentren impagas conforme a las disposiciones establecidas en el presente documento.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se considerarán las siguientes definiciones:

- Administrado: Persona natural o jurídica titular de un título habilitante, que haya sido sancionado con multa por parte del OSINFOR.
- Descuento por pronto pago: Beneficio establecido por ley, que otorga un descuento por el pago total de la multa dentro del plazo establecido en la norma.
- Multa: Sanción pecuniaria, expresada en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), impuesta mediante Resolución Directoral en un Procedimiento Administrativo Único (PAU)



5.2 MULTAS MATERIA DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO

- 5.2.1 Multas impuestas por el OSINFOR por infracciones a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que mantengan deuda impaga, conforme a las disposiciones establecidas en el presente documento.

5.3 MULTAS QUE NO SON MATERIA DE DESCUENTO

- 5.3.1 Multas impuestas por el OSINFOR, que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial.
- 5.3.2 Multas impuestas a administrados que han incurrido en reincidencia o reiterancia.
- 5.3.3 Multas que hayan sido materia de fraccionamiento o hayan accedido a otra modalidad de pago o compensación de multa.
- 5.3.4 Aquellas que no se encuentren inmersas en el numeral 5.2 de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20° DEL ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI

6.1 Respecto al numeral 20.1

20.1 Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total.

- 6.1.1** Este supuesto aplicará sobre todas aquellas multas impuestas por el OSINFOR conforme a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre a partir del 25 de julio de 2016 y que se encuentren impagas desde la misma fecha.
- 6.1.2** Que no se encuentren dentro de las restricciones establecidas en el numeral 5.3 de la presente Directiva.
- 6.1.3** Para efectos del cómputo del término de la distancia, se considerarán los plazos señalados en la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.

6.2 Respecto al numeral 20.2

20.2 Las multas por infracción a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, impuestas y notificadas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, que se encuentren impagas, podrán acogerse también a los descuentos señalados en el numeral precedente. En estos casos, los plazos son contabilizados a partir de la referida fecha de publicación.

- 6.2.1** Este supuesto aplicará temporalmente sólo a aquellas multas impuestas y notificadas por el OSINFOR bajo la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, hasta la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI.
- 6.2.2** Asimismo deberán encontrarse impagas, y siempre que no estén inmersas dentro de las restricciones establecidas en el numeral 5.3 de la presente Directiva.
- 6.2.3** Para efectos de aplicar los descuentos se tendrán en consideración los siguientes plazos:
- El descuento del 50% aplicará hasta el 23 de agosto de 2016.
 - El descuento del 30% aplicará hasta el 07 de setiembre de 2016
- 6.2.4** En el supuesto que el Gobierno Central declare algún día inhábil o no laborable dentro de los plazos anteriormente señalados, éstos se correrán automáticamente.
- 6.2.5** En caso que la multa materia de pago con descuento se encuentre en etapa de ejecución coactiva, se procederá a suspender el procedimiento de cobranza, de conformidad con lo señalado en el artículo 16° numeral 16.1 inciso a) del T.U.O. de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

6.3 Respecto al numeral 20.3

20.3 Los descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurre en reincidencia o reiterancia.

- 6.3.1** Se considerará como multa impugnada, aquella que ha sido materia de impugnación administrativa dentro del PAU, mediante Recurso de Reconsideración o Apelación; o aquella que fue recurrida judicialmente.
- 6.3.2** Se considerará como reincidente o reiterante en mérito a las definiciones que se describen en el Reglamento del PAU.



VII. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Directiva es de responsabilidad de los siguientes órganos:

- Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
- Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
- Oficina de Administración
- Oficinas Desconcentradas del OSINFOR

Y de las siguientes unidades orgánicas:

- Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
- Sub Oficina de Ejecución Coactiva



_____ o _____

